

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Luis Urrutia Corral, quien se ostenta como Director General Jurídico del Banco de México, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.	
Anexo: a) Copia certificada del acuse del escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, del Secretario de la Junta de Gobierno del Banco de México, por el que se comunica a Luis Urrutia Corral que fue designado Director General Jurídico del Banco de México.	

Documentales recibidas a las veintidós horas con dos minutos del tres de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correston encia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mildiecinueve.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Director General Jurídico del Banco de México, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, contra las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

1. Ley de Remuneraciones, outilicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, particularmente por lo que respecta a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 15, así como Transitorios **Primero** y **Segundo** del decreto por el que se expidió dicha Ley.

2. Código Penal Federal particularmente por lo que respecta a los artículos 217 Bis y 217 Ter, adicionados a dicho ordenamiento mediante decreto publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2018.

3. PEF-2019, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018, particularmente por lo que respecta al artículo 16, fracción II, inciso c), y a los Anexos 23.1.2 y 23.1.3."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 226/2018 y 1/2019, promovidas respectivamente por el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en representación del Poder Judicial de la Federación, y la Comisión Federal de Competencia Económica, dado que en tales asuntos se impugna el decreto legislativo por el que se expide la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y se refieren al mismo tema jurídico.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de Ete Alto Tribunal, que da fe.



¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolucion.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competência de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los dernás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I: Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;